



SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2024

“Por el cual se define la composición y se adopta el reglamento interno de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas”

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA,

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 2.2.5.9.2.3. del Decreto 532 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 2.2.5.9.2.3. del Decreto 532 de 2024 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada”* dispone que es función de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda reglamentar la conformación, duración, funcionamiento, modificación y secretaría técnica de los siguientes Comités Técnicos: i) Prevención y no repetición; ii) Atención; iii) Búsqueda, identificación reencuentro y entrega digna de cuerpos; y iv) Acceso e intercambio de información.

Que de conformidad con lo establecido en el 2.2.5.9.2.8. del citado decreto, los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda serán equipos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales que, de acuerdo con las directrices de la Comisión Intersectorial, apoyarán técnicamente el diseño, análisis, asesoría, coordinación, articulación, impulso y seguimiento de las acciones relacionadas con la atención, prevención, búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada, y que según las competencias, experticia y capacidad de contribución, podrán estar conformados por entidades públicas o mixtas del orden nacional o territorial que pueden o no pertenecer a la Comisión Intersectorial.

Que el artículo 2.2.5.9.2.9. del Decreto 532 de 2024, creó el (i) Comité técnico para la prevención y no repetición; el (ii) Comité técnico para la atención; el (iii) Comité técnico para la búsqueda, identificación, reencuentro y entrega digna de cuerpos; y el (iv) Comité técnico para el acceso e intercambio de información. Cada uno de ellos con el siguiente alcance:

- (i) **“Comité técnico para la prevención y no repetición: Apoyará técnicamente las acciones de prevención y no repetición de la desaparición en razón y en contexto del conflicto armado, incluyendo la desaparición forzada, a través de medidas oportunas**

Continuación del acuerdo "Por el cual se define la composición y se adopta el reglamento de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

de comunicación, pedagogía, sensibilización, memoria histórica, fortalecimiento del Mecanismo de Búsqueda Urgente, y otras acciones conexas.

- (ii) Comité técnico para la atención:** Apoyará técnicamente las acciones y medidas para la atención oportuna, la protección, la rehabilitación, la atención psicosocial, el acceso y restablecimiento de derechos de las víctimas de la desaparición en razón y en contexto del conflicto armado, incluyendo la desaparición forzada, especialmente a las personas buscadoras y particularmente las mujeres buscadoras, en articulación y complementariedad con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas – SNARIV.
- (iii) Comité técnico para la búsqueda, identificación, reencuentros y entrega digna de cuerpos:** Apoyará técnicamente las acciones de búsqueda integral, oportuna y efectiva de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las víctimas de desaparición forzada y aquellas ubicadas en zonas de frontera del territorio nacional, para contribuir en la gestión e intercambio de información, localización, prospección, recuperación, impulso a la identificación, entrega digna y reencuentro, gestión, protección e intervención de cementerios, desde las distintas competencias institucionales y en atención al Plan Nacional de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- (iv) Comité técnico para el acceso e intercambio de información:** Apoyará técnicamente el acceso e intercambio de la información relacionada directa o indirectamente con la desaparición de personas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo las desapariciones forzadas, entre todas las entidades públicas del orden territorial y nacional".

Que el párrafo 2 del artículo en mención señala que, cada comité técnico contará con la participación de al menos un delegado de la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda, y será función de la Comisión Intersectorial definir entre sus integrantes quien ejercerá la Secretaría Técnica en cada comité técnico. La entidad seleccionada deberá convocar a las sesiones, fijar el orden del día, gestionar las reuniones previas necesarias, elaborar las actas y remitirlas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, hacer seguimiento a los compromisos, reportar a la Comisión Intersectorial los avances o dificultades en el cumplimiento de sus actividades, y demás funciones que le sean asignadas.

Que los miembros de la Comisión Intersectorial por unanimidad, en sesión No. 01 del 06 de junio de 2024, aprobaron la conformación de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda y la adopción de su reglamento interno.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Conformación de los Comités Técnicos. Los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda, estarán conformados por representantes de las siguientes entidades:

Continuación del acuerdo "Por el cual se define la composición y se adopta el reglamento de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

1. Comité técnico para la prevención y no repetición:

- a. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos
- b. Ministerio de Justicia y del Derecho
- c. Ministerio de Educación Nacional
- d. Ministerio de Cultura
- e. Defensoría del Pueblo, quién ejercerá la Secretaría Técnica
- f. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- g. Fiscalía General de la Nación
- h. Policía Nacional de Colombia
- i. Procuraduría General de la Nación
- j. Centro Nacional de Memoria Histórica
- k. RTVC Sistema de medios públicos

Invitados no permanentes:

- l. Ministerio del Interior
- m. Ministerio de Defensa Nacional
- n. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- o. Federación Nacional de Departamentos
- p. Federación Colombiana de Municipios

2. Comité técnico para la atención:

- a. Ministerio de Salud y Protección Social
- b. Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces
- c. Departamento de Prosperidad Social
- d. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
- e. Fiscalía General de la Nación
- f. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quién ejercerá la Secretaría Técnica
- g. Defensoría del Pueblo
- h. Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz

Invitados no permanentes:

- i. Ministerio de Relaciones Exteriores
- j. Ministerio de Salud y Protección Social
- k. Ministerio de Educación Nacional
- l. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- m. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- n. Superintendencia de la Economía Solidaria

3. Comité técnico para la búsqueda, identificación, reencuentros y entrega digna de cuerpos:

- a. Ministerio del Interior
- b. Ministerio de Relaciones Exteriores
- c. Ministerio de Salud y Protección Social
- d. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, quién ejercerá la Secretaría Técnica
- e. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- f. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Continuación del acuerdo "Por el cual se define la composición y se adopta el reglamento de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

- g. Jurisdicción Especial para la Paz
- h. Fiscalía General de la Nación
- i. Registraduría Nacional del Estado Civil

Invitados no permanentes:

- j. Consejería Presidencial para las Regiones
- k. Ministerio de Defensa Nacional
- l. Defensoría del Pueblo
- m. Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- n. Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- o. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- p. Migración Colombia
- q. Agencia para la Reincorporación y Normalización
- r. Sistema Universitario del Estado

4. Comité técnico para el acceso e intercambio de información:

- a. Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- b. Ministerio de Defensa Nacional
- c. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
- d. Fiscalía General de la Nación
- e. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quién ejercerá la Secretaría Técnica
- f. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- g. Departamento Nacional de Estadística
- h. Registraduría Nacional del Estado Civil

Invitados no permanentes.

- i. Ministerio del Interior
- j. Ministerio de Salud y Protección Social
- k. Defensoría del Pueblo
- l. Centro Nacional de Memoria Histórica
- m. Dirección Nacional de Inteligencia
- n. Jurisdicción Especial para la Paz
- o. Policía Nacional
- p. Migración Colombia
- q. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Parágrafo 1. A las sesiones de los comités técnicos podrán ser invitadas organizaciones de la sociedad civil, víctimas, personas buscadoras y especialmente las mujeres buscadoras, organizaciones y organismos internacionales, así como entidades públicas o mixtas del orden nacional o territorial y actores del sector privado u organizativo que no sean miembros, cuando su participación se requiera según los temas a tratar, o cuando alguna de estas entidades, organismos u organizaciones, víctimas o personas buscadoras lo soliciten. Dentro de las entidades se encuentran las descritas en el presente artículo como invitados no permanentes, así como Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2. Participación de la sociedad civil en los comités técnicos. La participación de la sociedad civil en los comités técnicos, incluida la Comisión Asesora y las

Continuación del acuerdo "Por el cual se define la composición y se adopta el reglamento de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

organizaciones de familiares, mujeres buscadoras y organismos internacionales, se registrará según los lineamientos de participación que adopte la Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 2.2.5.9.2.3. y el artículo 2.2.5.9.2.9 del Decreto 532 de 2024.

Artículo 3. Representación de las entidades en los comités técnicos. Las entidades tendrán máximo dos (2) representantes permanentes en cada comité técnico del que hagan parte, de los cuales, al menos, uno (1) deberá estar vinculado a la planta de la respectiva entidad con el fin de mantener la continuidad en los temas y el enlace de contacto con la Comisión Intersectorial. Los delegados deberán ser asignados por el nivel directivo de la entidad entre colaboradores que cuenten con la experticia técnica y la misionalidad relevante.

Parágrafo. La designación deberá solicitarse y verificarse por parte de la Secretaría Técnica del respectivo Comité con la convocatoria a la primera sesión del Comité y posteriormente durante los primeros quince (15) días hábiles de cada año y deberá atenderse por parte de las entidades miembros de los comités técnicos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. A su vez, la Secretaría Técnica del respectivo Comité comunicará la designación de los delegados a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial. Si en algún caso la entidad decide cambiar alguno de sus representantes, deberá informarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de este hecho.

Artículo 4. Funciones de los comités técnicos. Los comités técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda deberán cumplir las funciones establecidas en el artículo 2.2.5.9.2.10. del Decreto 532 de 2024.

Artículo 5. Plan de trabajo. Para su funcionamiento, los comités técnicos formularán un plan de trabajo anual con las estrategias y actividades que deberán realizar para el cumplimiento de sus funciones, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Asesora.

Artículo 6. Responsabilidades de los miembros de los comités técnicos. Los miembros designados por las distintas entidades en los comités técnicos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean convocadas por la Secretaría Técnica. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica, con al menos un (1) día de anticipación, mediante correo electrónico, en el que se deberá informar el nombre de la persona en quien se delega su participación.
2. Participar en la construcción e implementación del plan de trabajo de los comités técnicos para el cumplimiento de sus funciones.
3. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones asignadas a la entidad que representa.
4. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los objetivos establecidos
5. Informar de manera oportuna sobre los avances alcanzados en temas específicos de

Continuación del acuerdo "Por el cual se define la composición y se adopta el reglamento de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

cada entidad, que a su vez constituyan elementos de interés para los comités técnicos.

6. Revisar y aprobar las actas correspondientes a cada sesión dentro de los diez (10) días siguientes a su envío por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 7. Sesiones. Los comités técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda sesionarán de manera ordinaria tres (3) veces durante el año, y de forma extraordinaria cuando sean convocados por la Secretaría Técnica respectiva o a solicitud de por lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 8. Lugar de las sesiones. Las sesiones de los comités podrán celebrarse de forma presencial o virtual según lo disponga la Secretaría Técnica de cada comité técnico.

Artículo 9. Quórum deliberativo. Los comités técnicos sesionarán y deliberarán cuando esté presente la mitad más uno de los representantes de las entidades que lo componen.

Artículo 10. Quórum decisorio. Los comités técnicos tomarán decisiones y formularán recomendaciones con la aprobación de la mitad más uno de los representantes de las entidades que lo componen.

Artículo 11. Convocatoria. La Secretaría Técnica de cada comité convocará a las sesiones ordinarias con diez (10) días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 12. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún integrante de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda no pueda asistir a las sesiones, deberá comunicar previamente tal situación a la Secretaría Técnica de cada Comité Técnico a través de correo electrónico, señalando las razones de su inasistencia. En caso de imposibilidad de asistir, se debe delegar conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de este Acuerdo. La inasistencia reiterada más de tres veces dará lugar a que la Presidencia de la Comisión oficie a la Procuraduría General de la Nación o a la instancia disciplinaria aplicable para lo pertinente

Artículo 13. Actas. En las actas de las sesiones de los comités técnicos se consignará el orden del día y los principales aspectos de su desarrollo, las conclusiones, recomendaciones, propuestas, acuerdos y compromisos adquiridos por sus miembros. Las actas serán acompañadas por los listados de asistencia debidamente diligenciados por cada uno de los asistentes o generados virtualmente cuando sea el caso. Los borradores de las actas serán enviados a los miembros de cada comité vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día del desarrollo de la sesión para los ajustes y observaciones de los miembros del comité. Los miembros del comité podrán hacer sus observaciones y proponer ajustes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y estas deberán ser atendidas por la Secretaría Técnica del Comité. Posterior a este se dará por aprobada y se procederá a su respectivo archivo por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 14. Funciones de las secretarías técnicas de los comités técnicos. La Secretaría Técnica de cada uno de los comités desarrollará las siguientes funciones:

1. Orientar la construcción y desarrollo del plan de trabajo anual de los comités técnicos.
2. Realizar el seguimiento sobre el avance en las metas establecidas en el plan de trabajo y generar las alertas para su cumplimiento oportuno.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités técnicos.

Continuación del acuerdo "Por el cual se define la composición y se adopta el reglamento de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas"

4. Determinar el orden del día de las sesiones y comunicarlo a los integrantes de los comités técnico con antelación.
5. Llevar registro del quórum, asistencia y votaciones de los comités técnicos.
6. Levantar y custodiar las actas de cada sesión, así como remitirlas y reportar los avances o dificultades en el cumplimiento de sus actividades a la Comisión Intersectorial a través de su Presidencia y Secretaría Técnica.
7. Recibir y atender los requerimientos y solicitudes de las entidades que hacen parte de los comités técnicos.
8. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 15. *Modificación reglamento.* Los comités técnicos podrán solicitar a la Comisión Intersectorial la modificación de este reglamento, mediante propuesta aprobada por los miembros que lo integran, la cual no podrá contradecir lo dispuesto en el Decreto 532 de 2024 o en las normas que la desarrollen o la complementen.

Artículo 16. *Aprobación y adopción.* La Comisión Intersectorial aprueba y adopta el presente reglamento mediante acta de la sesión en la que se comprueba el voto favorable necesario de acuerdo con su reglamento.

Artículo 17. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su adopción y comunicación a los integrantes de la Comisión Intersectorial y de los comités técnicos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de junio de 2024.



CARLOS HERNÁN MARÍN ARIAS

Subdirector General Técnico y Territorial

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

Presidencia Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda



CAMILO EDUARDO UMAÑA HERNÁNDEZ

Director de Justicia Transicional (E)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Secretaría Técnica Comisión Intersectorial del Sistema Nacional de Búsqueda

